

A: Jimmy Espinosa

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y  
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CF

VUOPTAI : 552  
A.I. : 925  
DFS/IOR

REMITE INFORME SOBRE EXAMEN  
DE CUENTAS, EN LA  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS  
SANTARIOS.

SANTIAGO, 25.ENE 06 \*004418

Me permito remitir a Ud., informe elaborado por personal de este Organismo referido al examen de cuentas del período octubre de 2004 a septiembre de 2005, efectuado en la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

En consideración a que en el informe se plantean observaciones respecto de dicho examen, resulta necesario que ese Servicio adopte las medidas que correspondan e informe a este Organismo Contralor en un plazo de 30 días a contar de la fecha de recepción del presente oficio.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

JEFE DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO  
Y OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES  
SUBROGANTE

AL SEÑOR  
SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS,  
PRESENTE

RECIBIDO  
Fecha 31.ENE 2006 443  
OFICINA DE PARTES  
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS

A

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y**  
**OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**  
**SUBDIVISIÓN AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

A.I. : 925

**INFORME SOBRE EXAMEN DE**  
**CUENTAS EN LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE SERVICIOS SANITARIOS.**

---

**SANTIAGO,**      19 ENE. 2006

De acuerdo con las labores de fiscalización que corresponde efectuar a esta Contraloría General, las suscritas procedieron a efectuar un examen de cuentas en el servicio señalado en el epígrafe, correspondiente al período comprendido entre el 1º de octubre de 2004 al 30 de septiembre de 2005, con la finalidad de controlar la percepción e inversión de los recursos de la entidad, en el período mencionado.

El examen fue realizado de acuerdo a las normas de control interno y de auditoría de la Contraloría General de la República, aprobadas mediante resoluciones exentas N° 1485 y 1486, de 1996, incluyendo, por lo tanto, pruebas selectivas de los registros y documentos que respaldan las operaciones, así como la aplicación de mecanismos de evaluación y verificación en la extensión que se estimó necesaria de acuerdo a las circunstancias.

Se estima pertinente señalar que las observaciones planteadas por este Organismo en materias de examen de cuentas enviadas a la Superintendencia de Servicios Sanitarios mediante informe C.G.R. N° 5044, de 31 de enero de 2005, fueron subsanadas, según lo expuesto por el Servicio a través de oficio Ord. N° 582, de mayo de 2005 y comprobaciones efectuadas, a excepción de la observación relativa a la identificación física en el destino de los bienes y en el caso de los contratos terminados anticipadamente al no hacer efectiva las garantías al momento de su liquidación.

El examen efectuado se basó principalmente en la verificación de los ingresos relacionados con el Aporte Fiscal Libre y Otros Ingresos. En el rubro de Inversión Real se examinó la adquisición de muebles, equipos y sistemas computacionales y en forma selectiva desembolsos del gasto corriente. Asimismo se realizó el análisis de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 9019006 y 9018999.

 **AL SEÑOR**  
**JEFE DE LA SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN,**  
**P R E S E N T E**

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Con respecto a los desembolsos se revisaron los Contratos de Estudio denominados:

- “Estudio Tarifario 2005-2010 EMSSAT S.A. y Otras Empresas”, Resolución N° 13 de 2004 por \$ 93.000.000.
- “Estudio de Valorización de Plantas de Tratamientos de Aguas Servidas proceso Tarifario 2006-2010”, Resolución N° 21327 de 2005, por \$20.000.000.
- “Estudio Tarifario 2005-2010 Obras Especiales PTAS de Esva S.A.”, Resolución N° 2738 de 2004, por \$ 11.639.483.
- “Auditoría a la Administración Provisional de las Concesiones Caducadas a AGUACOR S.A., VIII Región”, Resolución N° 2052 de 2005, por \$11.781.000.
- “Estudio Tarifario 2005-2010 Obras Especiales PTAS de Aguas Andinas S.A. Resolución N° 2683 de 2004, por \$ 11.258.662.
- “Revisión de Planes de Desarrollo Grupo 2”, Resolución 1682 de 2005, por \$12.400.000.
- “Servicios de Soporte de la Plataforma Computacional de la SISS” por \$5.633.660.-, Resolución N° 2071 de 2004.
- “Asesoría Informática en Procesos Tarifarios en la SISS”, Resolución N°2114 de 2004, por \$6.337.836.
- “Implementación del Desarrollo del Sistema de Cálculo de Tarifa para la SISS”, Resolución N° 2309 de 2004, por \$ 24.000.000.
- “Desarrollo de Sistema de Cálculo de Cargas Contaminantes para RETC”, Resolución N° 2065 de 2005, por \$ 29.980.000.
- “Estudio Tarifario ESVAl S.A. 2005-2010”, Resolución N° 10 de 2004, por \$ 100.000.000.-

Como resultado del examen efectuado se señalan las observaciones consideradas de mayor relevancia que a continuación se indican:

## 1.- Estudio y Asesorías

### 1.1.- INVENSOFTE LTDA.

a) En el contrato denominado “Desarrollo de Sistema de Cálculo de Cargas Contaminantes para RETC”, adjudicado por Resolución N° 2065/2005, se comprobó que los antecedentes de la licitación se publicaron en el portal Chile Compra el 12/07/2005, ese mismo día por Resolución N°1890, se modificaron las Bases Administrativas y con la misma fecha mediante Resolución N°1981, se declaró desierta la licitación indicando que “se requiere que los postulantes no tengan ninguna vinculación con los prestadores sanitarios, aspecto esencial que se omitió considerar en las Bases, ...”. Por lo tanto, en este estudio se sancionaron tres actos administrativos en el mismo día, situación que deberá ser aclarada por el Servicio.

b) El contrato “Asesoría e Informática en Procesos Tarifarios”, adjudicado por Resolución N° 2114/2004, indica en los vistos que la empresa contratista presentó propuesta de servicios a la SISS, omitiéndose en el acto administrativo la modalidad mediante la cual se contrató la asesoría, como asimismo no contempla la exigencia de garantías; la Resolución de liquidación de contrato se encuentra pendiente a la fecha.

c) La Consultoría denominada “Implementación del Desarrollo del Sistema de Cálculos de Tarifas para la SISS”, contratada por Resolución N° 2309 de 2004, no establece la modalidad de adjudicación y no se proporcionaron las aprobaciones que la Superintendencia debe autorizar en relación con los pagos efectuados aún cuando se tuvo a la vista la liquidación final del contrato a través de la Resolución N° 2444, de julio de 2005.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

d) En el contrato "Servicio de Soporte de la Plataforma Computacional de la SISS", aprobado por Resolución N° 2071 de 2004, no se señala la modalidad de adjudicación, además no se estipulan garantías por este servicio. La Resolución de liquidación de contrato se encuentra pendiente a la fecha.

1.2.- Rojas, Vaccarezza & Asociados Ltda.

El "Estudio Tarifario ESVAL S.A. 2005-2010" contratado mediante resolución N° 10 de 2004, por \$ 100.000.000.-, se puso término anticipado de común acuerdo entre la SISS y el contratista, mediante resolución N°41 de 2004, debido a lo cual se pagó al Consultor la suma de \$ 37.800.000, además de la devolución de retenciones por \$ 2.000.000.- Se debe mencionar que estos pagos se realizaron no obstante que por carta certificada N° 1322 de 10/08/2004 del Superintendente, se pone término anticipado al contrato señalando que "implica un abierto incumplimiento al contrato que interesa, ocasionando ingentes perjuicios a esta Superintendencia, que se ha visto obligada a poner su personal en horas extraordinarias para realizar las tareas propias para lo cual fue contratada su empresa". En cuanto a los documentos que ponen término anticipado al contrato no se consideró hacer efectiva la garantía que caucionó el mismo, por fiel cumplimiento, ascendente a UF 300, las que fueron devueltas al contratista conforme a la Resolución N° 36/2004.

Por otra parte, en el contrato y finiquito entre la SISS y el consultor de fecha 28/09/2004, se indica en el artículo quinto, que el término anticipado al contrato "se debe básicamente a razones presupuestarias, así como de carácter práctico, debido a la necesidad de dar un nuevo enfoque al proceso tarifario de ESVAL S.A....", versión que se contrapone con lo estipulado en la carta certificada N° 1322/2004 enviada al contratista que en su texto señala claramente que el consultor "ha incurrido en un abierto incumplimiento al contrato". El Servicio deberá aclarar el cálculo que derivó en el pago de los \$ 37.800.000.-, considerados en la liquidación final, como asimismo el hecho de no hacer efectiva la garantía.

## 2.- Verificación de adquisiciones

El sistema de control de bienes implementado por el Servicio, durante el año 2005, proporciona información actualizada de las adquisiciones correspondiente a los años 2004 y 2005, principalmente en el nivel central. En base a una muestra de adquisiciones efectuadas en el período examinado se procedió a verificar la existencia física de los bienes, constatando que éstos no cuentan con la etiqueta de identificación que indique el número de inventario asignado por el sistema.

## 3.- Numeración y correlatividad de documentos contables

En el período examinado se comprobó que la numeración contable no se encuentra correlativa, presentando saltos en su numeración, lo que dificulta el debido control de los documentos contables. Por otra parte, la numeración que se consigna en los mayores de cuentas no corresponde a la numeración del documento contable, debido a lo cual las verificaciones de desembolsos revisados se efectuó en base a la numeración de los cheques.

## 4. Conciliaciones Bancarias

Se observó que son destruidos los cheques que se anulan en la instancia de su emisión en las cuentas corrientes bancarias del Servicio, situación que origina la falta de respaldo documental de estas operaciones.

# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## CONCLUSIONES:

a) En los contratos celebrados por la SISS no se han tomado los debidos resguardos, por cuanto, en general, no establecen garantías que cubran los mínimos riesgos de incumplimiento. Asimismo, las resoluciones que sancionan estos actos administrativos no señalan la modalidad de adjudicación, como tampoco si deben entregar informes. Estos requisitos son exigidos parcialmente para algunos contratos, debiendo ser solicitados en forma regular para cada uno de ellos.

b) Respecto al término anticipado de contratos se debe señalar que esta observación fue planteada a la SISS por Oficio N°5044 de 31/01/2005, la cual se reitera en esta oportunidad por comprobarse la ocurrencia de una situación similar relacionada con el contrato "Estudio Tarifario ESVAL S.A. 2005-2010", todo ello con el objetivo de resguardar los recursos fiscales administrados por la Superintendencia.


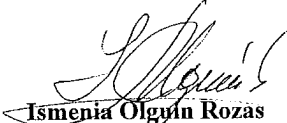
c) En cuanto a la falta de correlatividad de los documentos contables, son atribuibles a la implementación del SIGFE, que se encuentra en una etapa inicial. Se sugiere al Servicio solicitar a la DIPRES la regularización de esta anomalía. Esta situación impide efectuar un control integral de las operaciones contables del Servicio.

d) El Departamento de Contabilidad deberá archivar conjuntamente con la conciliación bancaria el correspondiente cheque nulo como documento respaldatorio de esa operación, con el fin de evitar posibles riesgos de pérdidas e irregularidades.

En relación a las observaciones planteadas la Superintendencia de Servicios Sanitarios deberá efectuar las aclaraciones y adoptar las medidas que se estimen pertinentes, comunicando los resultados obtenidos a esta Contraloría General.

Es cuanto podemos informar sobre la materia examinada.

Saludan atentamente a Ud.,

  
  
**Ismenia Olguín Rozas**  
Contador Auditor  
**Damaris Ferrari Saavedra**  
Contador Auditor